



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 689

**Quito, sábado 13 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941800
Ext. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1450	Señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.....	2
1451	Señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
1452	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social	4
1453	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1454	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1457	Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	6
1461	Señor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	7
1500	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1252 de 17 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 600 de 21 de octubre de 2015	8

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Deléguese y designense funciones a las siguientes personas:

MCPEC-2015-039	Econ. Giovanni Espinosa	9
MCPEC-2015-040	Econ. Santiago León.....	10
MCPEC-2015-041	Econ. Giovanni Espinosa	11
MCPEC-2015-042	Mgs. Manuel Navia	11

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:	
			CSP-2015-01EX-02G Imprenta Mariscal Cía. Ltda.....
			28
032		Desígnese como Fedatario Institucional al Crnl. César Aníbal Almeida Cruz, Especialista en Documentación y Archivo	
	12		
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:	
MH-DM-2016-0002-AM		Ratifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0008-AM publicado en el Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015	
	13		
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
		Inscríbense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:	
1074		Ministerio Encendiendo las Naciones para Jesús el lugar de su presencia, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	
	14		
1075		Centro Evangélico Nacional Bilingüe Rumi Corral, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	
	15		
		INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
-		Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana	
	16		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL:	
000134-PRAS-2015		Deléguese funciones y atribuciones a la Dirección de Acciones Previas y/o Complementarias para la Reparación Integral del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS-MAE)	
	21		
		MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
		Cancélese la calificación de las siguientes compañías como usuarias de la zona franca de Manta y Metropolitana, respectivamente:	
CSP-2015-01EX-02F		Global Merchandising S.A....	
	22		
			COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:
		001-2016 Modifíquese la sobretasa arancelaria constante en la Resolución No. 011-2015 .	35
		002-2016 Refórmese a la Resolución No. 046-2015 del 11 de diciembre de 2015	37
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
		001/2016 Apruébese la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”	38
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		DZ9-DZORDFI16-00000001 Deléguese facultades a varios funcionarios en la Dirección Zonal 9.....	39
			No. 1450
			Pedro Enrique Solines Chacón
			SECRETARIO NACIONAL
			DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
			Considerando:
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;	
		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49301, de 01 de diciembre de 2015, Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a	

través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Beijing-China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015, con la finalidad de acompañar al señor Vicepresidente de la República del Ecuador al I Foro de los Partidos Políticos de China-CELAC;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49301, con la finalidad de acompañar al señor Vicepresidente de la República del Ecuador al I Foro de los Partidos Políticos de China-CELAC, en la ciudad de Beijing- China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los (03) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1451

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49134, de 25 de noviembre de 2015, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 17 hasta el 18 de noviembre de 2015, viaje en el que participó junto al Secretario de la UNASUR y a representantes de otros países en el lanzamiento de la misión electoral y mantuvo reuniones con Ministros y Autoridades venezolanas y ecuatorianas;

Que, el 02 de diciembre de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49134, viaje en el que participó junto al Secretario de la UNASUR y a representantes de otros países en el lanzamiento de la misión electoral y mantuvo reuniones con Ministros y Autoridades venezolanas y ecuatorianas, en la ciudad Caracas-Venezuela, desde el 17 hasta el 18 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mientras que los gastos de alojamiento y alimentación fueron cubiertos con recursos del país anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1452

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2015-2854-O de 02 de diciembre de 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 03 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones el 03 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1453

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48879 de 18 de noviembre de 2015, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Beijing-China, desde el 19 hasta 24 de octubre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con varias entidades Financieras Internacionales;

Que, el 30 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48879, viaje en el que mantuvo reuniones con varias entidades Financieras Internacionales, en la ciudad de Beijing-China, desde el 19 hasta 24 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1454

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23

de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49288 de 01 de diciembre de 2015, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Beijing-China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir a reuniones con varias instituciones financieras internacionales a fin de continuar con los procesos de negociación para obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador;

Que, el 01 de diciembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49288, con la finalidad de asistir a reuniones con varias instituciones financieras internacionales a fin de continuar con los procesos de negociación para obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador, en la ciudad de Beijing-China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1457

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49325, de 02 de diciembre de 2015, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Cancún-México, desde el 21 hasta el 24 de

octubre de 2015, viaje en el que participó en el Encuentro de Ministros de Agricultura de las Américas 2015, en el marco de la Decimoctava Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura;

Que, el 04 de diciembre de 2015, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49325, viaje en el que participó en el Encuentro de Ministros de Agricultura de las Américas 2015, en el marco de la Decimoctava Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura, en la ciudad de Cancún-México, desde el 21 hasta el 24 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1461

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49374 de 03 de diciembre de 2015, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, el 18 de noviembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con el Ministro de Poder Popular para el Comercio, Ministro del Poder Popular para la Alimentación y con la Corporación Venezolana de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su

análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49374, viaje en el cual mantuvo reuniones con el Ministro de Poder Popular para el Comercio, Ministro del Poder Popular para la Alimentación y con la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, el 18 de noviembre de 2015, en la ciudad de Caracas-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1500

**Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 57 del ERJAFE, dispone que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 60 ibídem, señala que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”*;

Que, el artículo 61 del ERJAFE determina que: *“Si la avocación deja sin efecto la competencia delegada, se requerirá notificar al órgano inferior...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior;

de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 06 de marzo de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública reformó el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y otorgó a las máximas autoridades de las instituciones de la APCID o a sus delegados la responsabilidad de autorizar los viajes al exterior de los servidores públicos a su cargo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1252 de 17 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 600 de 21 de octubre de 2015, la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública delegó a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, Subsecretaria General de la Administración Pública, la atribución para autorizar los viajes al exterior de todos los servidores públicos de esta Secretaría de Estado incluido el nivel jerárquico superior, con excepción del Secretario Nacional.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículos 15 literal n) y 57 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1252 de 17 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 600 de 21 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que notifique a la Subsecretaría General de la Administración Pública con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 20 de enero del 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 21 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No MCPEC-2015-039

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que “*el Consejo de Educación Superior estará integrado por [...] el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “*...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-030, de 15 de septiembre de 2015, se delegó al Econ. José Martínez, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el consejo de educación Superior; quien no podrá asistir a la décima tercera sesión extraordinaria.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Econ. Giovanni Espinosa, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo de Educación Superior, el 27 de noviembre del 2015

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No MCPEC-2015-040

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007; Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 726, de 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril del 2011, *“establece que la Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador(a) del área correspondiente a su ámbito”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;*

Que, mediante Oficio. Nro. MCPEC-DESP-2015-1619-O, de 26 de noviembre de 2015, *“Por disposición del Ministro Coordinador de la Producción; y como tal en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, (...) se Convoca a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2015 del Consejo Sectorial de la Producción”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del subpunto 10.1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. Santiago León, para la sesión convocada para el día 30 de noviembre del 2015.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No MCPEC-2015-041

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que *“el Consejo de Educación Superior estará integrado por [...] el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450,

publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-030, de 15 de septiembre de 2015, se delegó al Econ. José Martínez, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Consejo de Educación Superior; quien no podrá asistir a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Econ. Giovanni Espinosa, como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, la cual se realizará el día martes 01 de diciembre de 2015.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No MCPEC-2015-042

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la

facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, con fecha 22 de Enero de 2015, se realizaron escrituras de reforma parcial de los Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem a fin de incorporar como miembro de Junta de Fideicomiso a un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en reemplazo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Manuel Navia como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Artículo 2.- Derogar al Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-024, en el que se delega al Econ. Santiago Caviedes como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 032

Ing. César Navas Vera MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55 determina que: *“Las*

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 117 establece que: “*Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:*

1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados...”; y,

Que, es necesario designar un fedatario institucional a fin de que como labor personalísima, compruebe y autentique, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado, la misma que tendrá validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1. Designar al Crnl. César Aníbal Almeida Cruz, Especialista en Documentación y Archivo del Ministerio de Coordinación de Seguridad, como fedatario institucional, quien deberá cumplir con las atribuciones establecidas en el numeral 2 y siguientes del artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo.

Artículo 2. El delegado informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) firma Ilegible, autorizada.- 21 de enero de 2016.

Nro. MH-DM-2016-0002-AM

Carlos Pareja Yannuzzelli
MINISTRO DE ESTADO

Considerando:

Que el 02 noviembre de 1973, se suscribió el Convenio que constituyó la entidad regional denominada Organización Latinoamericana de Energía -OLADE-, en la cual participaron los Estados de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, cuya sede será la Ciudad de Quito - Ecuador;

Que el artículo 2 del Convenio referido manifiesta que la Organización Latinoamericana de Energía – OLADE es un organismo de cooperación, coordinación y asesoramiento, con personería jurídica propia, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región;

Que el artículo 3 del Convenio en mención, en cuanto a los objetivos y funciones de la Organización, señala: “Promover la solidaridad de acciones entre los Países Miembros para el aprovechamiento y defensa de los recursos naturales de sus respectivos países y de la Región en su conjunto, utilizándolos en la forma en que cada uno en ejercicio de sus indiscutibles derechos de soberanía []”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador manda que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones públicas dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 prevé la atribución a los Ministros de Estado de delegar sus deberes dentro del ámbito de su competencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minería y creó el Ministerio de Minería; resultado de la referida escisión se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0008-AM de 02 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos de

ese entonces, designó a él o la titular del Viceministerio de Hidrocarburos o quién haga sus veces, como Coordinador Nacional del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Ratificar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0008-AM, publicado en el Registro Oficial Nro. 483 de 20 de abril de 2015, mediante el cual se designó a él o la titular del Viceministerio de Hidrocarburos o quién haga sus veces, como Coordinador Nacional del Ecuador ante la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciseis.

f.) Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación, Quito a 21 de enero de 2016.

Nro. 1074

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 19 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-8695-E, la organización religiosa denominada MINISTERIO ENCENDIENDO LAS NACIONES PARA JESÚS EL LUGAR DE SU PRESENCIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-112-2015 de 11 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Nro. 1075

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MINISTERIO ENCENDIENDO LAS NACIONES PARA JESÚS EL LUGAR DE SU PRESENCIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO ENCENDIENDO LAS NACIONES PARA JESÚS EL LUGAR DE SU PRESENCIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO ENCENDIENDO LAS NACIONES PARA JESÚS EL LUGAR DE SU PRESENCIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-
f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 13 de agosto de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10684, el CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE RUMI CORRAL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-105-2015, de 31 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE RUMI CORRAL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE RUMI CORRAL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO NACIONAL BILINGÜE RUMI CORRAL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TÍTULO I

El gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en adelante denominados las partes.

Considerando la importancia de asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados que ejerzan o hagan ejercicio una actividad con relación de dependencia en el otro,

Reconociendo los lazos de amistad que unen a los dos Estados,

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de Seguridad Social, han convenido lo siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.

DEFINICIONES

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:
 - a) “Legislación”: Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2° de este Convenio.
 - b) “Autoridad Competente”: Respecto de República Dominicana, será el Consejo Nacional de Seguridad Social. Respecto de Ecuador, será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- c) “Institución Competente o Entidad Gestora”: Institución y Organismo responsable, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el artículo 2º de este Convenio.
 - d) “Organismo de Enlace”: Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes. Como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivadas del mismo.
 - e) “Pensión”: Prestación en dinero prevista por las legislaciones mencionadas en el artículo 2º, incluido todo complemento, suplemento o revaloración
 - f) “Periodo del Seguro”: Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se hubiere cotizado a la seguridad social, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un periodo seguro.
 - g) “Trabajador”; Persona física que presta servicio material o intelectual, en cualquiera de las siguientes modalidades
 - g.1) “Trabajador Dependiente”; Persona que está al servicio de un empleador bajo el vínculo de subordinación o dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.
 - g.2) “Trabajador Independiente”; Persona que ejerza una actividad por cuenta propia por lo cual percibe ingresos.
 - h) “Personas protegidas”: Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social Señalada en el artículo 2º. de este Convenio.
 - i) “Afiliado o asegurado”: Trabajador dependiente, independiente o voluntario, que se encuentra incorporado a un Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes Contratantes.
 - j) “Aportes Obligatorios”: Son aquellos que los empleadores los trabajadores y el Estado entregan obligatoriamente al sistema de posesiones que corresponde.
2. Los demás términos o expresiones utilizadas en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 2º
ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. En el presente Convenio se aplicará:
 - a) Respecto de República Dominicana, a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo atinente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.
 - b) Respecto a Ecuador, a la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la Autoridad Competente de una Parte no comunique objeción alguna a la otra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones
3. Las normas del presente Convenio son independientes de las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, salvo las disposiciones de los Convenios Multilaterales suscritos por ambas partes.

Artículo 3º
ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Parte Contratantes, así como a los miembros de su familia que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada parte.

Artículo 4º
IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3º precedente, que residan o permanezcan en territorio de una Parte Contratante, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la legislación de esa Parte Contratante, para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas en el presente Convenio.

Artículo 5º
PAGO DE PENSIONES

1. Las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otra Parte.
2. Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas cuando se cumplan las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE
LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 6º
REGLA GENERAL

El trabajador estará sometido a la legislación de la Seguridad Social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en el que se resida o del Estado en que el empleador tenga su sede.

Artículo 7º
REGLAS ESPECIALES
TRABAJADORES DESPLAZADOS

El Trabajador Dependiente de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes,

que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de dos (2) años, salvo el caso de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de Seguridad Social de la segunda Parte Contratante.

Artículo 8°

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PERSONAL DIPLOMÁTICO CONSULAR

1. Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961; y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.
2. El funcionario público que sea enviado por unas de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la Primera Parte.
3. Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del Personal Diplomático de una Misión Diplomática o Funcionarios Consulares de una Oficina Consular de esa Parte Contratante en el Territorio de la otra Parte Contratante, estará sujetos a la legislación de la Primera Parte.

Artículo 9°

TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

1. El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado en el que se halle matriculada esa nave. Los trabajadores empleados en trabajo de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece al puerto.
2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la empresa tenga su oficina principal.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPÍTULO I

PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 10°

TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS

1. Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones de carácter contributivo al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta a tal electo, cuando sea necesario, los períodos de seguro cumplidos de conformidad a la legislación de la otra Parte

Contratante, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a la legislación de la primera Parte, siempre que no se superpongan.

2. Cuando deba llevarse a cabo la totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas Partes para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente se tendrá en cuenta al periodo de seguro obligatorio,
 - b) Cuando coincidan dos periodos de seguro voluntario acreditados en ambas Partes, cada Parte tendrá en cuenta los periodos de seguro voluntario cumplidos en su territorio,
 - c) Cuando coincida un período de seguro voluntario acreditado en una Parte, con un período de seguro equivalente, acreditado en la otra Parte, se tendrá en cuenta el período de seguro voluntario.
 - d) Cuando en una Parte no sea posible precisar la época en qué determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los periodos de seguro cumplidos en la otra Parte.
 - e) Si se exigen periodos de seguro para la admisión al seguro voluntario o continuación facultativa del seguro, los períodos de seguro cubiertos por el trabajador en virtud de la legislación de una Parte, se totalizarán, si fuera necesario, con los períodos de seguro cubiertos en virtud de la legislación de la otra Parte, siempre que no se superpongan.

Artículo 11°

PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO

Las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los periodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar al menos un año, salvo que dichos periodos, por si solos, generen derecho a una petición conforme a esa legislación.

Artículo 12°

ASIMILACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 13°

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución

- Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la Institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la Otra Parte Contratante.
2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la institución Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.
 3. En caso de que la Institución competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de inclusivo interés, éstos serán financiados por la Institución solicitante.

**Artículo 14°
APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA**

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, del empleado y con la contribución del Estado, conforme a la ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones y más normativa aplicable.
3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizará en base a la proporción existente entre los períodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de períodos de seguro registrados en ambas partes contratantes. En caso que la suma de los indicados períodos fuere superior al periodo exigido por las disposiciones legales para adquirir el derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo,
4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se aplicará en los casos de incrementos periódicos a las pensiones.

**Artículo 15°
APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

1. Para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomarán en cuenta las condiciones y periodos de cotización que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. El derecho a una prestación será determinado según las cotizaciones realizadas, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:
 - a) El cálculo de la pensión de un afiliado al régimen de capitalización individual se hará en base al fondo acumulado al momento de su retiro, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias. El afiliado tendrá derecho a una pensión mínima cuando la suma del monto de la pensión dominicana y ecuatoriana no alcance a la pensión mínima y la suma de las aportaciones realizadas en cada una de las Partes Contratantes sea igual o superior al mínimo requerido, siempre que no correspondan al mismo periodo,
 - b) La pensión del afiliado al sistema de reparto se establecerá en baso a la cantidad de aportaciones realizadas, al monto de las mismas y al sueldo o salario promedio cotizante, actualizado según el índice de precios al consumidor, de acuerdo a las modalidades y procedimientos que establecen las leyes Nos. 1896 sobre Seguro Social, y 379-81 que establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, sus modificaciones y normas complementarias. Para determinar si el interesado califica, se sumarán las aportaciones realizadas por el afiliado en cada una de las Partes Contratantes, siempre que no correspondan al mismo periodo.
 - c) Para conservar el poder adquisitivo de las pensiones otorgadas, las mismas serán actualizadas tomando en cuenta el índice de precios al consumidor de acuerdo a las resoluciones, normas y procedimientos vigentes.

TITULO III

**CAPITULO I
DISPOSICIONES DIVERSAS**

**Artículo 16.
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES,
COMUNICACIONES O APELACIONES
DENTRO DE PLAZO**

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de las aplicación de la legislación de una de las Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado antes las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentadas ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la Autoridad Competente, Organismo de Enlace o Institución Competente de la otra Parte Contratante.

**Artículo 17°
ASISTENCIA RECÍPROCA**

1. Para la aplicación de este Convenio, las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contrantes se

prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2. Las Autoridades, Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.
3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes en materia de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

**Artículo 18°
IDIOMA DEL CONVENIO**

En la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

**Artículo 19°
PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

**Artículo 20°
EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y
EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN**

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, escritura, de timbre y de aranceles, impuestos, tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las instituciones de la otra Parte, para la aplicación del presente Convenio.
2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, serán dispensados de los requisitos de legislación y otras formalidades similares para su autorización por las Instituciones Competentes de la otra parte.

**Artículo 21°
ATRIBUCIONES
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- b) Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- c) Comunicar a la otra parte, las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.
- d) Notificar a la otra Parte, toda modificación de la legislación indicada en el artículo 2.
- e) Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

**Artículo 22°
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Autoridades Competentes deberán resolver mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus Acuerdos Administrativos.

Si una controversia no pudiere ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una comisión arbitral, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre las Partes Contratantes de conformidad con su legislación. La decisión de la comisión arbitral será obligatoria y definitiva para las partes.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 23°
CÓMPUTO DE PERÍODOS ANTERIORES
A LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

Los periodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

**Artículo 24°
CONTIGENCIAS ACAECIDAS ANTES
DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

La aplicación de este Convenio generará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; el pago de las mismas se efectuará a partir de la aprobación del trámite solicitado. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años de la vigencia del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que haya sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se re.sarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25°
VIGENCIA DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose el término del Convenio, transcurrido doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.
2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones respectivas que las legislaciones de cualquiera de las partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.
3. Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los periodos de seguro o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

**Artículo 26°
FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio será aprobado de acuerdo con la Legislación interna de cada una de las partes Contratantes.
2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se haya recibido la última notificación de las Partes, de que se ha cumplido todos los requisitos Constitucionales, legales y reglamentarios para la entrada en vigor del mismo.

En FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Carlos López Damm, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República de la República Dominicana.

f.) Maritza Hernández, Ministra de Trabajo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 13 de enero de 2016.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 000134-PRAS-2015

**José Luis Cedeño Zambrano
GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE
REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, el artículo 59 de la norma citada ut supra, prescribe que cuando las resoluciones administrativas se arroguen por delegación, estas se consideraran emitidas por la autoridad delegante, bajo la responsabilidad exclusiva del delegado que actúe;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, determina que estará representado por el/la Gerente General, y que entre sus atribuciones se contemplan las de cumplir y hacer cumplir la misión institucional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección de Acciones Previas y/o Complementarias para la Reparación Integral del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (en adelante PRAS-MAE), para que a nombre y en representación de la Gerencia General, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Intervenir a nombre y en representación del Programa de Reparación Ambiental y Social, en todas las

causas judiciales, constitucionales, administrativas y extrajudiciales en las que el PRAS-MAE, deba intervenir en base a las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, con respecto al diseño y ejecución de mecanismos técnicos, legales y sociales de acción, prevención y aplicación que garanticen la reparación integral; lo que circunscribe la participación en los procedimientos de expropiación de inmuebles en zonas de riesgos para el ambiente y la comunidad; por lo tanto dentro de sus atribuciones se encuentran: suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias, y reconocimiento de firmas y rubricas, en instancias judiciales, constitucionales y administrativas, así como también para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente; y,

- b) Representar de manera expresa a la Gerencia General del PRAS-MAE en los procesos de negociación directa con los afectados de la declaratoria de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación y ocupación inmediata, permitiéndoles firmar acuerdos de precio y minutas de compraventa, así como todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 2.- Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado/a, quien deberá informar de su cumplimiento cuando la autoridad delegante lo requiera.

Artículo 3.- Confiérase la presente delegación, sin perjuicio de aquella que dentro del ámbito de sus facultades legales, deba conferir la Procuraduría General del Estado.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Artículo 5.- De su ejecución encárguese al Director de Acciones Previas y/o complementarias para la Reparación Integral – Azuay. (Dirección Centro Sur) del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2015.

Comuníquese y publíquese,

f.) Ing. José Luis Cedeño Zambrano, Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social, del Ministerio del Ambiente.

No. CSP- 2015-01EX-02F

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000016 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 11 de mayo de 2010, fue registrada la calificación de la empresa GLOBAL MERCHANDISING S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejeo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-006-001, de fecha 22 de agosto de 2014, se notificó a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, a fin de que en el término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a las causales de incumplimiento en contra de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A.;

Que, la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., con fecha 09 de septiembre de 2014, mediante su Gerente General, señor Dennis Martínez, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción; y dentro del término de prueba, la documentación que fue valorada dentro del término de prueba;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0006-O, de fecha 15 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-006-OCT-2014, de fecha 06 de octubre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0016-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A. a incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

La Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaría dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A. dejó de operar en la Zona Franca desde enero 2013. Adicionalmente manifiesta que el galpón de la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A. no ha cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuario de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor, otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. **Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico

de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-006-001 se notificó a la compañía GLOBAL

MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06B, Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

Se concede a la usuaria, GLOBAL MERCHANDISING S.A., a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-006-001, de fecha 22 de agosto de 2014, fue notificada, en debida forma, la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06B.

La usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A. con fecha 09 de septiembre del 2014, mediante oficio S/N y dentro del término de prueba, presenta a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial, descargos a los actos imputados, los mismos que a continuación son analizados:

La usuaria a través de su escrito informa que no se ha podido concretar los proyectos que tenían para continuar operando en Zona Franca, por lo que solicitan la revocatoria del permiso concedido.

Al respecto, la Coordinación de Inversiones determina que el objeto del presente procedimiento administrativo tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria; la argumentación que se presenta no se considera para el fin indicado como prueba de descargo, en todo caso es una declaración por parte de la usuaria, al manifestar que no ha podido concretar sus proyectos.

Ante estos particulares, la Coordinación de Inversiones determina que los descargos propuestos no se ajustan a la causa del presente procedimiento administrativo.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., debía cumplir con el desarrollo de actividades industriales y servicios logísticos para la industrialización, procesamiento, semiprocamiento, transformación, empaque, conservas y empaque de todo tipo de productos agrícolas, frutas tropicales; obtención de aceite y harina para consumo humano o animal, principalmente destinado a exportación.*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención*

a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 06 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-006-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A. no se encuentra operando en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la GLOBAL MERCHANDISING S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2010-0000016, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 11 de mayo de 2010.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer

el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: **“son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento**

de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código". (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

"La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas". (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

"Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país".

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., calificó a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. desde el mes de enero de 2013, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria GLOBAL MERCHANDISING S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2010-0000016, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 11 de mayo de 2010.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía GLOBAL MERCHANDISING S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. CSP- 2015-01EX-02G

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones

leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo

Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2001-20 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 02 de julio de 2001, fue registrada la calificación de la empresa IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. Como usuaria de la Zona Franca de Metropolitana;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-007-001, con fecha 20 de agosto de 2014, se notificó a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C del 11 de marzo del 2014, a fin de que en un término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a los cargos imputados en su contra;

Que, la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., mediante su Gerente General, señor Francisco José Valdivieso Briz, con fecha 01 de septiembre de 2014, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y dentro del término de prueba, documentación y descargos a ser valorados;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0001-O, de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-007-OCT-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0010-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se

resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA.

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.**”* (La negrilla y subrayado me corresponde)

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de fecha 31 de octubre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaria dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. dejó de operar en la Zona Franca desde julio de 2011. Adicionalmente manifiesta que, la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. no ha cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuario de la Zona Franca METROZONA. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada,** que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen*

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.” (La negrilla y subrayado me corresponde)

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**”* (La negrilla y subrayado me corresponde)

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor; otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. **Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción,** notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.”* (La negrilla y subrayado me corresponde)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077, de

fecha 31 de octubre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06C, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 20 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-007-001 se notificó a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A. el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06C; Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0077.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me corresponde)

Se concede a la usuaria, IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-007-001, de fecha 20 de agosto de 2014, fue notificada en debida forma la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06C.

La usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. con fecha 01 de septiembre del 2014, mediante oficio S/N y dentro del término de prueba, presenta a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial, descargos a los actos imputados, los mismos que a continuación son analizados:

a) La usuaria manifiesta y acompaña documentación estableciéndose que en el año 2011 comunicó a la Zona Franca Metropolitana S.A. METROZONA S.A., Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, y con fecha 28 de febrero de 2012, a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE su decisión voluntaria e irrevocable de dar por terminada su calificación de usuaria de Zona Franca, sin embargo dicho procedimiento no se llegó a perfeccionar.

Al respecto, la Coordinación de Inversiones determina que el objeto del presente procedimiento administrativo tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria; la argumentación que se presenta no se considera para el fin indicado como prueba de descargo. Adicionalmente cabe señalar que el procedimiento de cancelación voluntaria mencionado no ha sido perfeccionado.

b) La usuaria menciona que se le pretende sancionar por una omisión o negligencia de la Administración Aduanera al no emitir un certificado necesario para acogerse al trámite de cancelación voluntaria y que dicho incumplimiento no puede ser imputable y mucho menos objeto de sanción.

Cabe señalar, nuevamente que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia

de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria y conforme se desprende del presente análisis, es la falta de operaciones (actividad económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Ante estos particulares, la Coordinación de Inversiones determina que los descargos propuestos no se ajustan a la causa del presente procedimiento administrativo.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., en su calidad de usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., debía cumplir con actividades de tipo industrial y de servicios, para la elaboración de textos, afiches, material publicitarios, libros, revistas, catálogos, calendarios, agendas, cajas, etiquetas y cualquier otro material impreso o de encuadernación.*
- *“Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que*

además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.

- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 02 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-007-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., no se encuentra operando en la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2001-20, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 02 de julio de 2001.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie

el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como

infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: **“son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”.** (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

*“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y **que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas**”.* (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, calificó a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca Metropolitana METROZONA desde el mes de julio de 2011, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana METROZONA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2001-20 y publicada en el Registro Oficial No. 359 de fecha 02 de julio de 2001.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 001-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el “*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*” de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el párrafo 1 ibídem dispone que los Miembros confirman su compromiso de anunciar públicamente lo antes posible los calendarios previstos para la eliminación de las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos, mismos que podrán modificarse, según proceda, para tener en cuenta las variaciones de la situación de la balanza de pagos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por lo tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal e) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”;

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de

política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que, el Pleno del COMEX, con fecha 8 de abril de 2015 adoptó la Resolución No. 016-2015, que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 483 del 20 de Abril de 2015, resolvió modificar la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las disposiciones que constan en la mencionada Resolución;

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador, en el que se comprometió a reducir en enero de 2016, la sobretasa del 45% al 40% en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456, del 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución No. 046-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 21 de enero de 2016 se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 018-BOP-AI-2015 de 23 de diciembre de 2015 y su alcance contenido en el Informe Técnico No. 019-BOP-AI-2015 de 24 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional de Salvaguardia por Balanza de Pagos,

a través del cual se recomienda la ejecución de la primera fase del cronograma de desmantelamiento, modificando el nivel de las subpartidas con sobretasa del 45% del Anexo único de la Resolución No. 011-2015;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 21 de enero de 2016 y entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se implementará de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 002-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el “*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*” de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por lo tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales e) y k) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de*

incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional”; regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en ese código y en los acuerdos internacionales vigentes, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 78 literal f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que, el artículo tercero de la Resolución No. 011-2015 dispone que el seguimiento y evaluación de la aplicación de la salvaguardia corresponderá al Ministro de Comercio Exterior, Ministerio Coordinador de la Política Económica y Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de garantizar que la medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes para enfrentar la situación referente a la balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 046-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución No. 047-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 24 de diciembre de 2015, se resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada el 11 de diciembre del 2015;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 21 de enero de 2016 se conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT No. 002 -BOP-AI-2016 de 12 de enero de 2016, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional de Salvaguardia por Balanza de Pagos, a través del cual se recomienda incluir una subpartida arancelaria en el listado contenido en el Anexo de la Resolución No. 046-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio

Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 adoptada por el Pleno del COMEX, el 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre del mismo año, agregando la siguiente subpartida:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la Sobretasa Arancelaria
7314199000	- - - Las demás	0%	

Esta disposición regirá a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las importaciones, de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 21 de enero de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 001/2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril del 2012, aprobó la RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”;

Que, Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Nro.

DGAC-OF-2015-0093-M de 28 de octubre de 2015, presentó al Comité de Normas el proyecto de enmienda 1a la RDAC Parte 145, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 5 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145, conforme al compromiso asumido por el Ecuador con el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de Seguridad Operacional;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido en la RDAC Parte 11 “Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones”, el Comité de Normas en sesión efectuada el 22 de diciembre del 2015, analizó la propuesta de modificación de la RDAC Parte 145 y

resolvió por unanimidad recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil *RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”*, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y se encuentra publicado en la página Web de la Institución

Artículo Segundo.- Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Regulación Técnica de Aviación Civil *RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”*, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de 25 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de enero de 2016.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 06 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez, Director de Secretaría General DGAC, Subrogante.

No. DZ9-DZORDFI16-00000001

**LA DIRECTORA ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE15-00003239 de 30 de diciembre de 2015 se otorgo el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, en el puesto de Directora Zonal 9;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Directora Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9 con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Zonal 9 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1) Al Jefe Zonal del Departamento de Planificación y Control de Gestión:
 - a) Informes de gestión zonal;
 - b) Estudios económicos y sectoriales;
 - c) Comunicaciones a la Dirección Nacional sobre las metas zonales anuales de recaudación propuestas;
 - d) Informes de evaluación y de mejoramiento de procesos zonales y provinciales;
 - e) Informes de capacidad operativa zonal;
 - f) Estadísticas económico-tributarias zonal;
 - g) Planes de comunicación interna y externa; y,
 - h) Estrategias, campañas y programas de comunicación de ámbito desconcentrado.
- 2) Al Jefe Zonal del Departamento Administrativo Financiero resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes incautados, embargados o en dación de pago o de los bienes de la Dirección Zonal 9, a excepción de las atribuciones relacionadas a la disposición de bienes declarados en abandono.
- 3) 3.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
 - a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
 - b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
 - c) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - d) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - e) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior;
 - f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - g) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - h) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - i) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - j) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Zonal;
 - k) Requerimientos de información;
 - l) Requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - m) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
 - n) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - o) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - p) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 - q) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - r) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - s) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas;
 - t) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
 - u) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - v) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - w) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por

- tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo;
- x) Certificados referentes al impuesto a la renta;
 - y) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
 - z) Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios;
 - aa) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios;
 - bb) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 - cc) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, comprobantes electrónicos y establecimientos gráficos;
 - dd) Preventivas de sanción;
 - ee) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
 - ff) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - gg) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
 - hh) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias); y,
 - ii) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 3.2.- Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios, Especialistas y Analistas '2' del indicado Departamento:
- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - b) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - e) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - f) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - g) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - h) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - i) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - j) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
 - k) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - l) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
 - m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - n) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras;
 - o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - p) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
 - q) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 - r) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 - s) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 - t) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente; y,

- u) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

3.3- A los Analistas '1' del indicado Departamento:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- f) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;
- h) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- i) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.
- j) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- k) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;
- l) Certificados respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC; y,
- m) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

3.4.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento:

- a) Certificados y copias certificadas, de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- b) Certificados de cumplimiento tributario y de deuda firme;
- c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

3.5.- A las servidoras Maria Jose Tuquerres Guajan y Susana Paulina Villacis Urbina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;
- g) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- h) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RU;
- i) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;
- j) Certificados respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC; y,
- k) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental administrados por el Servicio de Rentas Internas.

4) 4.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- l) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- n) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- o) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- q) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- r) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
- s) Emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- t) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- u) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria; y,
- w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;

- i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- 4.2.- A los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
 - e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
 - f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
 - g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
 - h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
 - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
 - m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - n) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - p) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - q) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - r) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - s) Emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - t) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
 - u) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
 - v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria; y,
 - w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

- e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
- f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
- i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
- j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.3.- A los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites del Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- f) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- g) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- h) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación del Departamento de Gestión Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

- j) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- k) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
- l) Emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- m) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria; y,
- n) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

5) Al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria y en lo que corresponda a los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:

- a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de la información o documentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Comunicaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelvan a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales y/o informes de avance que se emitan dentro de los procesos de determinación;

- i) Comunicaciones a los contribuyentes para la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- m) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- n) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- p) Órdenes de determinación tributaria;
- q) Actas de determinación tributaria con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y/o multas calculados en ellas, sumados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- r) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- s) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva.
- Los Coordinadores Zonales del Departamento de Auditoría Tributaria podrán ejercer todas estas facultades con excepción de lo previsto en los literales p) y q).
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 6) Al Jefe Zonal del Departamento de Cobro y a los servidores Veronica Gabriela Peña Betancourt, Oscar Andres Jativa Caviedes y David Esteban Gallegos Balladares:
- a) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas,
- c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias,
- d) Compensaciones de obligaciones pendientes de pago;
- e) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- f) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;
- g) Requerimientos de pago; y,
- h) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 7) Al Jefe Zonal del Departamento de Reclamos y a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- e) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
- f) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
- g) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
- h) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- i) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

- j) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - k) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - l) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - m) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
 - n) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 8) Al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones de Impuestos y a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:
- a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todo los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
 - b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir interés ni multas;
 - c) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución;
 - d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
 - e) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
 - f) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
 - g) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - h) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
 - i) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - k) Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
 - l) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
 - m) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
 - n) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - p) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - q) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - r) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - s) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;
 - t) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - u) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores

de bienes, cuyo valor no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

- v) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 9) A las servidoras Mildrey Del Carmen Pazmiño Garzon y/o Veronica De Lourdes Sanipatin Gamboa:

- a) Reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 10) A la servidora Ana Cristina Cardenas Lopez y/o al servidor Esteban Leonardo Romero Gordón:

- a) Baja de obligaciones cuando se trate de más de una sustitutiva;
- b) Exoneración o reducción del Impuesto a las Tierras rurales; y,
- c) Depreciación acelerada.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 11) A los servidores German Gustavo Lopez Fierro y/o Mauro Renato Tejada Ramon:

- a) Reducción o exoneración de anticipo de anticipo de Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 12) A las servidoras Sonia Alejandra Alvarez Castillo y/o Naira Dayuma Serrano Añazco:

- a) Prescripción de obligaciones.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 13) A los servidores Veronica Gabriela Peña Betancourt, Oscar Andres Jativa Caviedes y/o David Esteban Gallegos Balladares:

- a) Baja de obligaciones;
- b) Compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias; y,
- c) Compensaciones en general.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 14) A los servidores: Jorge Alipio Vinueza Diaz, Paola Sabrina Lopez Santos, Adela Del Carmen Galvez Villacis, Maria Jose Lopez Orozco y Olga Del Pilar Viteri Jarrin:

- a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 9 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9.

Artículo 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por los Departamentos de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6- Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Regional Norte, así como las siguientes resoluciones: ZPI-DZORDFI14-00000001 publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, DZ9-DZORDFI15-00000001 publicada en el Registro Oficial No. 449 de 2 de marzo de 2015, y, DZ9-DZORDFI15-00000003 publicada en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2016.

Firmó la resolución que antecede, la Ing. Paola Hidalgo V., DIRECTORA ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 14 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.